



Junta Directiva Nacional de SINDEMILEGAL

Presidente: Jorge Buitrago

Vicepresidente: Victoria Villegas

Secretaria General: Blanca Ovalle

Tesorero: Ricaurte Garay

Fiscal: Patricia Gaviria

Vocales: Consuelo Mora, Yolanda Pabón, Miguel Amarillo, Francisco Javier Valencia, Dagoberto Díaz

Comité Estatutario de Reclamos: Conrado Beltrán, Gustavo Gutiérrez

Dirección para correspondencia: Bogotá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2° piso.

Correo electrónico: jorgeb@colnodo.apc.org

## **A PROPÓSITO DE LA RESOLUCIÓN 000245 DE MAYO 6/02 "Por la cual se reglamenta la jornada laboral en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras normas"**

Ante la reciente Resolución de reglamentación de la jornada laboral en el Instituto, y teniendo en cuenta el malestar que dicha resolución ha generado en los trabajadores a nivel nacional, la Junta Directiva Nacional de SINDEMILEGAL envió en la fecha al señor Director General las siguientes consideraciones y solicitud:

"Bogotá D.C., 31 de mayo de 2002  
0015 SML-DG

Doctor  
ALFONSO CUEVAS ZAMBRANO  
Director General  
Instituto Nacional de Medicina Legal  
Y Ciencias Forenses  
Bogotá

Cordial saludo.

Ante la Resolución 000245 del 6 de Mayo del 2002, "Por la cual se reglamenta la jornada laboral en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones", la Junta Directiva Nacional de SINDEMILEGAL hace a usted el siguiente planteamiento:

1. Sin desconocer que le corresponde a la administración la función de fijar el horario de trabajo, estimamos que esa función no debe excluir una política de concertación que propenda por la mejoría en la prestación de los servicios, sin afectar los derechos de los funcionarios.

El Decreto Ley 1045/78 establece la jornada máxima laboral de 44 horas semanales, y las que sobrepasan ese máximo se consideran horas extras. Se define que la jornada máxima es de 44 horas semanales, no la única. Por tanto pueden existir jornadas laborales con menor intensidad horaria sin violar ninguna disposición legal.

Consideramos que unificar los horarios sobre la base de la jornada máxima de 44 horas, con aumento de la jornada para varios grupos de trabajo y para numerosos funcionarios, va en detrimento de las condiciones laborales y de los derechos adquiridos,

e implica, en la práctica, una rebaja en la ya precaria remuneración, situación que está en contravía de la normatividad.

La Ley 4ª de 1992 en su artículo 2º indicó que para la fijación del régimen salarial y prestacional en las entidades oficiales se tendrá en cuenta:

“a) El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales.”

En ese mismo artículo se estableció el siguiente mecanismo para la fijación de ese régimen salarial y prestacional:

“c) La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo”.

En sentencia 11014 de abril 13/99, de la Sala de Casación, con ponencia del Magistrado Armando Albarracín, se establece que "El empleador no puede aumentar unilateralmente la jornada de trabajo".

2. En pronunciamientos públicos, y en las reuniones con la Junta Directiva de Sindemedilegal, el señor Director General anunció que desarrollaría políticas de mejoramiento en las condiciones laborales de los servidores públicos del Instituto, reconociendo la calidad del trabajo que desarrollan, el alto grado de responsabilidad y compromiso que implica ese trabajo y las pésimas escalas de remuneración a que están sometidos. En ningún momento se planteó que las reformas empezarían por un aumento en las jornadas, por lo cual sorprende la reglamentación planteada, que además de aumentar horas, desconoce la concertación, y desconoce que los festivos y los dominicales implican, una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el empleado por haber laborado el mes completo. **Derechos legales que son irrenunciables.**

3. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las jornadas vigentes se pactaron teniendo en cuenta los **riesgos psicosociales** que son inherentes al trabajo en medicina legal y ciencias forenses, riesgos que aún existiendo algunas jornadas especiales en áreas críticas, siguen afectando la salud de los trabajadores.

Teniendo en cuenta todo lo anterior solicitamos comedidamente que se reconsidere la aludida Resolución que afecta a los trabajadores y por ende el clima laboral. Quedamos a la espera de una respuesta positiva de su parte.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINDEMILEGAL”

Continuaremos comunicándonos y recibiendo nuevos aportes e inquietudes dentro del espíritu de unidad, solidaridad y acción que caracteriza a nuestra organización

COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE AÚN NO SE HAN AFILIADO A SINDEMILEGAL:  
¿A QUÉ ESPERAN?